



Instituto Electoral del Estado

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE INSTRUYE AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHILA DE LA SAL PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 11º CON CABECERA EN CHIAUTLA DE TAPIA, PARA REPONER LA SESION ESPECIAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESENTADAS EN EL MISMO.

ANTECEDENTES

1.– En sesión ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que hace público el inicio del proceso de registro de candidatos, para el proceso electoral estatal ordinario de este año.

2.– En fecha veinte de agosto del año en curso, el Secretario General de este Organismo Colegiado giró circular número IEE/SG-005/01 dirigida a los veintiséis Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales en el Estado.

En dicha circular, se les informó a los funcionarios electorales en mención quiénes podrían solicitar registro de candidatos; la competencia y los plazos para la recepción de solicitudes; datos y documentos que a la misma debían acompañar y el procedimiento a seguir para el registro de candidaturas de las solicitudes presentadas.

De igual forma, se solicitó por el citado funcionario electoral que la circular en comento fuera difundida entre los Consejos Municipales Electorales del ámbito distrital de cada Organismo Distrital y además, se fijara en los estrados de los diversos Consejos Electorales

3.– Del veinte de agosto de dos mil uno al día veintiséis del mismo mes y año, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como en el Consejo General de este Instituto, se procedió a recibir las solicitudes de registro de candidatos correspondientes a Diputados por el principio de mayoría relativa y de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos.



4.- En fecha veintiséis de agosto del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Chila de la Sal recibió documentación para solicitar registro de candidatos a cargos de elección popular presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

5.- Con fecha veintinueve de agosto del presente, se mando oficio dirigido al Presidente del Partido de la Revolución Democrática, C. José Cruz Mozo, firmado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Chila de la Sal, en donde solicita se subsanara los siguientes requisitos omitidos:

- 1) Copia del acta de nacimiento
- 2) Copia de la credencial de elector de cada integrante.
- 3) Constancia de residencia
- 4) Un escrito por parte del partido donde manifiesten cada uno de los integrantes de la planilla presentada que fueron seleccionados como lo establecen los estatutos de su propio partido.

6.- En fecha tres de septiembre año en curso, se recibió escrito en Secretaria General firmado por el Lic. Leobardo Gutiérrez Torres, Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 11, con cabecera en Chiautla de Tapia en donde envía la relación de los Consejos Distritales y Municipales que recibieron solicitudes para el registro de fórmulas para candidatos a Diputados y planillas para miembros de los Ayuntamientos de citada demarcación distrital. Anexo al escrito en mención, se incluyeron, orden del día, actas de sesión y proyectos de acuerdo de los Municipios que presentaron registro de candidatos.

7.- El orden del día de la sesión especial del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Chila de la Sal de fecha primero de septiembre del año en curso, trata como único punto la "Aprobación del proyecto de acuerdo por el que registra la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de dicho Municipio presentada por el Partido Político ante este Organo Electoral y por el Partido de la Revolución Democrática; fue registrada el día veintiséis de agosto del año en curso, el cual se anula por no entregar los requisitos completos y por no entregar en el tiempo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales en el Estado"

En el acta de la mencionada sesión al consultar a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto único de Acuerdo, por afirmativa recibe seis votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

8.- En fecha primero de septiembre del año en curso se aprobó el "Proyecto de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Chila de la Sal perteneciente al



Instituto Electoral del Estado

Distrito Electoral Uninominal 11, con cabecera en Chiautla de Tapia del Estado, por el que registra la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de dicho Municipio Presentada por le Partido Político ante este Organo Electoral”.

En el primer punto de acuerdo del mencionado Proyecto indica que: “El Consejo Municipal Electoral del Municipio Chila de la Sal perteneciente a Distrito Electoral Uninominal 11 tiene por registrada la candidatura a miembros del ayuntamiento del Municipio de Chila de la Sal presentada por el Partido Político PRD, contenida en ...”

9.- Con oficio número IEE/SG-2189/01 de fecha diecisiete de septiembre del presente dirigido al C. Alberto Jaime Flores Macareno, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Chila de la Sal, se solicitó remitiera a Secretaria General el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro de planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo que preside, así como los documentos que se relacionaran con la misma. Esto debido a que se observó falta de congruencia con el orden del día y el proyecto de Acuerdo de fecha primero de septiembre del presente.

10.- En fecha diecinueve de septiembre del año en curso se recibió en Secretaria General el expediente citado en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

I.- Que, en términos del artículo 71 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, siendo los órganos responsables de esta función: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

II.- Que, con fundamento en el diverso 79 del Código en cita, el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constituciones y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad,



imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

III.- Que, el Instituto Electoral del Estado se integra por diversos órganos electorales, los cuales tienen diferentes ámbitos de competencia en relación con la recepción de solicitudes de registro de candidatos.

En este contexto y conforme a lo dispuesto por el artículo 206 fracciones I y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los órganos competentes y los plazos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular son los siguientes:

- A Diputados por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General de manera supletoria, en la última semana del mes de agosto del año de la elección;
- A miembros de los Ayuntamientos ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General de manera supletoria, en la última semana del mes de agosto del año de la elección; y

IV.- Que, con fundamento en el artículo 89 fracción III del Código de la materia, el Consejo General tiene como atribución organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Asimismo, la fracción XIV del citado artículo establece como atribución del Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales.

V.- Que, el artículo 213 del Código de la materia establece que recibida la solicitud de registro de candidatos por el Consejero Presidente del órgano que corresponda, dentro de los tres días siguientes de su recepción verificará que se haya cumplido con todos los requisitos señalados por el Código de la materia, conforme a las reglas siguientes:

- a) Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este Código;



- b) Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de dichos plazos será desechada de plano;
- c) Al tercer día siguiente al vencimiento de los plazos referidos en este artículo, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan;
- d) Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, el acuerdo relativo al registro de candidatos, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior; y
- e) Al concluir dicha sesión los Consejeros Presidentes de los Consejos respectivos, harán público en los estrados del local de los órganos el registro de candidatos acordado.

En este orden de ideas y del examen realizado a la documentación señalada en los puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de antecedentes del presente acuerdo, y aun cuando se hubieran subsanado los requisitos mencionados en el quinto punto de antecedentes, existe la clara observancia de que se omitió solicitar presentar la solicitud de registro de la planilla completa, así como la incongruencia observada ya que en el orden del día del primero de septiembre del presente, señala que se niega el registro de planilla al Partido de la Revolución Democrática y en el proyecto acuerdo de misma fecha se le concede el registro.

En consecuencia y bajo el principio de legalidad que debe regir en las actuaciones del Instituto Electoral del Estado, este Organismo Superior de Dirección considera que al no haberse dado cumplimiento a lo prescrito en la norma contenida en los artículos 134 fracción I y 213 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, resulta pertinente declarar insubsistente el “Acuerdo del Consejo Municipal Electoral del Municipio Chila de la Sal perteneciente a Distrito Electoral Uninominal 11 con cabecera en Chiautla de Tapia del estado, por el que registra la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de dicho Municipio presentada por el Partido Político ante este Organismo Electoral” que no cumplió con los términos establecidos en los citados artículos instruyendo al Consejo Municipal Electoral de Chila de la Sal a reponer el acuerdo en mención, conforme al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



En este sentido, el Consejo Municipal Electorales de Chila de la Sal, debe proceder a la correcta aplicación de los artículos en cita, reponiendo la sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes a aquel en que se les notifique el presente acuerdo comunicando su cumplimiento al Secretario General de este Cuerpo Colegiado, por conducto de su Consejero Presidente a la brevedad posible.

VI.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de la materia y con la finalidad de que el Consejo Municipal mencionado tenga conocimiento de este documento para su debido cumplimiento, se faculta al Secretario General del Instituto para que remita el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo y por los medios que estime pertinentes, al Organismo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye al Consejo Municipal Electoral de Chila de la Sal, a reponer la sesión especial de registro de candidatos atendiendo a los razonamientos vertidos en el punto V de la parte Considerativa de este Acuerdo.

SEGUNDO.-. El Consejo General faculta al Secretario General del Organismo para notificar el presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Chila de la Sal, para su debido cumplimiento en atención a lo dispuesto en el Considerando número VI de este Acuerdo.



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**